

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 1 de 10

CPS-04-2025	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
Contratante	Concejo Municipal de El Rosal
Identificación del contratante	Nit.832006125-8
Representante legal del contratante o delegado de este	REINALDO FORERO CAMPOS CC.79.444.480 de Bogotá D.C
Facultades para contratar	Numeral u) del artículo 28 del Acuerdo No.14 del 26 de noviembre de 2020, "por medio del cual se adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca".
Contratista	HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS
Identificación del contratista	NIT. 830.078.927-9
Representante legal del contratista	LUIS MAURICIO RINCON GUARIN C.C. No.7.227.681 de Duitama
Objeto	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL - SAI, PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO, DEL SOFTWARE HAS SQL INSTALADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL
Valor	CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 4.054.300) M/CTE, incluido IVA cuando aplica, así como los costos directos, indirectos y tributarios del caso.
Pazo de ejecución	<u>DIEZ (10) MESES Y VEINTIÚN (21) DIAS</u>

Las partes antes señaladas hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **I).** Que, el Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca tiene funciones que implican asesoría, apoyo y acompañamiento para el desarrollo de sus procesos, el fortalecimiento de la Entidad y el cumplimiento de su misión; **II).** Que, para alcanzar lo anterior, la Corporación adelantó el proceso de Contratación Directa No.04 de 2025, desarrollando los respectivos estudios y documentos previos de conformidad a lo contemplado en el Decreto No.1082 de 2015; **III).** Que, el objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia. **IV).** Que, se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto No.1082 de 2015 y demás normas concordantes. Por lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS: PRIMERA – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto No.1082 de 2015 y de acuerdo al

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 2 de 10

significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades
EL CONTRATANTE	Entidad Estatal que requiere la ejecución del bien o servicio, objeto de este contrato
EL CONTRATISTA	Persona jurídica o estructura plural que se compromete a ejecutar el objeto de este contrato

SEGUNDA – OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL - SAI, PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO, DEL SOFTWARE HAS SQL INSTALADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL”. TERCERA – VALOR. La suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS (\$ 4.054.300) M/CTE**, incluido IVA cuando aplica, así como los costos directos, indirectos y tributarios del caso. **CUARTA – FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos semestrales así: a) Un (01) primer pago por la suma de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.027.150)** b) Un (01) segundo pago a la finalización del contrato, por valor de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.027.150)**. Previa presentación de los informes de actividades con todos sus soportes, informe de supervisión, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, cuenta de cobro, y para el último pago la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el Presidente de la Corporación y EL CONTRATISTA. **Parágrafo primero.** En todo caso, los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **Parágrafo segundo.** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta, para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo estimado para la ejecución del presente será **DIEZ (10) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Presidente del Concejo Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación:

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 3 de 10

EL CONTRATANTE	Dirección: carrera 6 No.7 – 40 Teléfono: 824 0505 E-mail: concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co
EL CONTRATISTA	Dirección: Carrera 54 No. 44-35 La Esmeralda - Bogotá D.C. Teléfono: 3132857709 E-mail: comercial@hassql.com.co contabilidad@hassql.com.co

- a) **Parágrafo primero.** EL CONTRATISTA autoriza, ser notificado a través de correo electrónico fijado en el presente contrato o el señalado para notificaciones judiciales en el certificado mercantil o de existencia y representación, expedido por autoridad competente, cuando corresponda; y a informar cualquier cambio. **SÉPTIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No.1082 de 2015 y el estudio de conveniencia y oportunidad, para la ejecución del presente contrato no se requiere garantías. **OCTAVA – OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** a) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato cualquier situación que afecte su autonomía. b) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por el contratante, en las condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos. c) Durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA deberá realizar y acreditar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos que establezca la ley. d) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. e) EL CONTRATISTA asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de EL CONTRATANTE se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero, por lo que autoriza que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior, independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. f) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. g) Presentar informes semestrales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas, dentro del mes subsiguiente al mes o periodo de mes ejecutado, de conformidad con el formato definido por la Corporación, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato. h) Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

**Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co
<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 4 de 10

que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del contrato. i) Radicar las cuentas de cobro, con los siguientes documentos: comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del contrato; certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. j) Realizar, máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas. k) Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. l) EL CONTRATISTA está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de EL CONTRATANTE será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, independientemente de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a EL CONTRATANTE y/o a terceros. m) Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CD's, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. n) Cargar en la plataforma SECOP II los informes mensuales de ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del contrato con las siguientes especificaciones técnicas: Actualización, renovación y capacitación del SOFTWARE HAS SQL. **b)** Brindar atención integral, soporte técnico avanzado del SOFTWARE HAS SQL, de manera presencial, on-line, vía telefónica y/o vía virtual cuando sea requerido por parte de la Secretaría del Concejo. **c)** Garantizar la eficiente calidad del servicio contratado. **d)** Poner a disposición del Concejo Municipal el equipo de trabajo necesario e idóneo para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **f)** Permitir la actualización de los módulos instalados en la Entidad de acuerdo con lo requerido por la normatividad vigente. **g)** Cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad informática. **h)** Garantizar la respectiva capacitación a los usuarios del sistema y funcionarios de la Corporación, respecto a las nuevas implementaciones funcionales. **i)** Realizar las visitas de acuerdo con la necesidad del servicio, con el fin de verificar el normal funcionamiento de los módulos instalados. **j)** Prestar la asesoría pertinente en la atención y solución a los requerimientos presentados por los funcionarios de la Corporación, relacionados con la operación del SOFTWARE HAS SQL. **k)** Prestar los servicios de acuerdo con el modelo de escalonamiento de soporte de HAS SQL anexo, el cual hace parte del presente estudio. **L)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual **m)** Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **n)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1552 de 2019 (Código Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. **o)** Cumplir con los protocolos de Bioseguridad adoptados por la Corporación. **p)** Cumplir con los procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo -SST, adoptados por la Corporación **q)** Cumplir con los requisitos establecidos del sistema de gestión de calidad del Concejo Municipal del Rosal y los demás que se deriven de la Norma ISO 9001:2015.

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

**Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co
<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 5 de 10

OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.

b) Ejercer el respectivo control, seguimiento y supervisión permanente en el cumplimiento del objeto del contrato. c) Realizar el pago del valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. d) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. e) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones de EL CONTRATISTA. f) Facilitar a EL CONTRATISTA las herramientas necesarias y suministrarle la información que se requiera para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello. g) Las consagradas en la Constitución y el ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

NOVENA – DERECHOS DE EL CONTRATISTA. a) Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula cuarta del presente contrato. b) Los consagrados en la Constitución y el ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA – DERECHOS DE EL**

CONTRATANTE. a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual. b) Los consagrados en la Constitución y el ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA es responsable por

el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, su personal a cargo cualquiera que sea su forma de vinculación o contratación, al contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES DE EL**

CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra inmerso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. f) Entiende que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No.1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **DÉCIMA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si

de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co

<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 6 de 10

DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, de acuerdo con la normatividad que califique la información sujeta a manejo de las partes como reservada o a la comunicación que emita por escrito la parte interesada a la otra parte, sobre el carácter de confidencial. Por lo anterior, EL CONTRATISTA responderá por cualquier daño que se ocasione a EL CONTRATANTE por incumplir lo aquí señalado. EL CONTRATISTA se abstendrá de dar declaraciones o comentarios relacionados con la información que conozca de EL CONTRATANTE, en virtud de la ejecución del contrato. **Parágrafo primero:** EL CONTRATISTA se abstendrá de dar declaraciones o comentarios relacionados con la información de EL CONTRATANTE, que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD.** El contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del contrato, EL CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas: Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a EL CONTRATISTA, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, EL CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el contratante adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

**Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co
<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 7 de 10

86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente de EL CONTRATANTE y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL CONTRATANTE. **VIGÉSIMA – CESIÓN.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL CONTRATANTE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en el contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL CONTRATANTE podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **VIGÉSIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del contratante. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El contratante podrá ordenar la terminación del contrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio, por el incumplimiento de lo señalado en esta cláusula y que afecte la ejecución del objeto contractual o que ponga en riesgo jurídico al contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

**Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co
<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 8 de 10

fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Tribunal de Arbitramento: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Facativá o en su defecto de Bogotá D.C., dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes y cuyos costos serán asumidos por partes iguales, entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (01) árbitro especialista en contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **VIGÉSIMA SEXTA – SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será efectuada por la **PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA**, quien realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme lo estipulado en las cláusulas anteriores. c) Requerir a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. d) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. e) Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. f) Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. g) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. j) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso

CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA

Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co

<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 9 de 10

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL CONTRATANTE o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **VIGÉSIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN.** Una vez terminada la ejecución del contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En el acta de liquidación del contrato constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, y se exigirá la ampliación o extensión de las garantías que sean pertinentes, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones que puedan hacerse exigibles a EL CONTRATISTA después de la expiración del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA – CONTRATOS ADICIONALES.** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones no especificadas en el contrato, pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales (inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento si fuere el caso. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento: el pago de los impuestos respectivos. **Parágrafo primero.** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones que hacen parte del presente contrato sin autorización escrita de EL CONTRATANTE y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA incumple lo aquí establecido, no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de trabajo adicional que resulte de la modificación de las especificaciones, si no que se hará responsable de los daños que cause al CONTRATANTE o a terceros en razón de su infracción. **Parágrafo segundo.** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL CONTRATANTE deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender la prestación del servicio y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de EL CONTRATANTE una orden diferente. **Parágrafo tercero.** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar los medios ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **TRIGÉSIMA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato, que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato, los siguientes

CONTROL, EQUITAD Y JUSTICIA

Carrera 6 No 7-40 Tel. 824 0505 E-mail concejo@elrosal-cundinamarca.gov.co

<http://www.concejo-elrosal-cundinamarca.gov.co/>

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO: GAF-F-023
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 14/10/2022
		PÁGINA: 10 de 10

documentos: a) Los estudios previos. b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. e) Registro Presupuestal. f) Manual de contratación. **TRIGÉSIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA. **TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000002 de fecha 23 de enero de 2025, correspondiente al Presupuesto del Concejo Municipal para la vigencia fiscal de 2025, con carga al numeral 2.1.2.0.2.0.2.0.0.8.0.1 Honorarios Técnicos profesionales. **TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con el inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, es decir, con la firma de las partes; y para su ejecución requiere el acta de inicio y el registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En constancia se firma en el Municipio de El Rosal, a través de la plataforma Secop II, la cual determinará la fecha de suscripción del contrato. El presente contrato se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional.

Reviso, Aprobó:	Reinaldo Forero Campos Presidente
-----------------	-----------------------------------